

CONTRATO DE EDICIÓN MUSICAL

En Madrid, a de de 200...

REUNIDOS

De una parte

D. ...A....., mayor de edad, con DNI:, con domicilio en Calle

D. ...B....., mayor de edad, con DNI:..... con domicilio en

D.C....., mayor de edad, con DNI:, con domicilio en Calle

D.D....., mayor de edad, con DNI:....., con domicilio en

Y D.E....., mayor de edad, con D.N.I.:, con domicilio en

Actuando cada uno de ellos en nombre propio, en lo sucesivo denominado AUTOR.

De otra

D.F....., mayor de edad, con D.N.I.: con domicilio en

Actuando en nombre propio, en lo sucesivo denominado ARREGLISTA.

y de otra

D.....G....., mayor de edad, interviene en nombre y representación de EMPRESA 1. y como apoderado de la misma, con domicilio y provista de N.I.F.

D.H....., en nombre y representación de EMPRESA 2, con domicilio en con CIF: A-81.431.935

en lo sucesivo denominado EDITOR

Reconociéndose mutuamente la capacidad legal necesaria para formalizar el presente contrato, por este documento,

EXPONEN

1. Que el autor es el titular del pleno dominio de la(s) obra(s) titulada(s):

- M
- A
- C
- L

Y que en la(s) misma(s) no infringe(n) los de propiedad de cualquiera otra obra afirmando no tenerla(s) sujeta(s) a carga ni gravamen alguno y tener sobre la(s) misma(s) la más libre disponibilidad, así como estar plenamente facultado para celebrar este contrato y ceder los derechos que por el mismo se conceden, quedando el EDITOR exonerado de toda responsabilidad ante cualquier reclamación por parte de terceros.

La titularidad mencionada le(s) corresponde en concepto de autor(es) y/o compositor(es) en la forma y participación que se detalla seguidamente:

D. A20%

D. B15%

D. C20%

D. D 20%

D. E20%

D. F 5%

Asimismo AUTOR declara(n) estar afiliado(s) a:

- Para los derechos de reproducción mecánica: S.G.A.E.
- Para los derechos de comunicación pública: S.G.A.E.

2. Que EDITOR ejerce legalmente su actividad, de acuerdo con la normativa vigente.

Y que, en atención a lo expuesto, ambas partes, de mutuo acuerdo, celebran el presente contrato bajo las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera.- El AUTOR otorga al EDITOR su consentimiento expreso para divulgar y publicar en exclusiva la(s) obra(s) objeto del presente contrato, sin restricción ni limitación alguna.

Segunda.- El AUTOR cede en exclusiva al EDITOR, con respecto a la(s) obra(s) mencionada(s) en el expositivo 1, los derechos de explotación en general de la(s) misma(s) y en particular:

- a) El de reproducción en forma gráfica y distribución (gratuita o mediante contraprestación, en venta, alquiler, etc.) de los ejemplares impresos.

Editor queda facultado para autorizar, bajo licencia a través de la Entidad de Gestión correspondiente, la utilización secundaria de la(s) obra(s) y en concreto

- La reproducción total o parcial de la(s) obra(s) por medio de reprografía o medio análogo.
- La inclusión total o parcial de la(s) misma(s) en bases de datos, así como su recuperación o comunicación pública.
- El préstamo público de la(s) obra(s) en toda clase de instituciones.

- b) El de reproducción mediante la fijación de la(s) obra(s) en cualquier soporte mecánico, visual y/o sonoro que permita su comunicación y la obtención de copias de toda o parte de ella(s), así como la reproducción pública en dichos soportes.

También queda comprendido el derecho de fijación (sincronización) de la(s) obra(s) completa(s) o fragmentada(s) en cualquier soporte audiovisual o sonoro.

Igualmente queda comprendida la participación en el derecho de remuneración por alquiler regulado en el artículo 90.2 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

- c) El de distribución mediante la puesta a disposición del público del original o copias de la(s) obra(s), o parte de ella(s), mediante su venta, alquiler, préstamo o de cualquier otra forma.

- d) El de comunicación pública de la(s) obra(s): representación, reproducción y ejecución (por todos los medios y procedimientos); la proyección o exhibición a partir de soportes sonoros y/o audiovisuales; la emisión por radio o televisión (incluso la afectada vía satélite de telecomunicaciones o radiodifusión); la retransmisión inalámbrica y la difusión pública de las obras radiodifundidas y la transmisión por cable de esas mismas obras.
- e) El de transformación mediante la adaptación de la(s) obra(s) a cualquiera de los idiomas de los países comprendidos en el TERRITORIO para el que se conceden los derechos, y el arreglo musical de la(s) misma(s).

Tercera.- El AUTOR reconoce al EDITOR su derecho a participar en la remuneración compensatoria establecida en el artículo 25 de la vigente Ley de Propiedad Intelectual.

Cuarta.- Queda reservado al AUTOR su derecho moral, el cual será respetado por EDITOR quien se obliga a exigir a los terceros con los que contrate, la salvaguardia de tal derecho.

Quinta.- El EDITOR ejercitará los derechos concedidos en el territorio del UNIVERSO, en adelante denominado TERRITORIO.

Sexta.- La duración del presente contrato es para todo el tiempo de protección que conceden las actuales leyes, Convenios y Convenciones Internacionales, y las que en lo sucesivo se dicten o acuerden.

Séptima.- Si la(s) obra(s) objeto de este contrato estuviese(n) integrada(s) por aportaciones de diferentes autores y alguna de ellas perteneciese a géneros distintos (literario y musical), no obstante considerarse indivisible(s) aquella(s), se faculta al EDITOR para utilizar y autorizar a otros que utilicen por separado tanto la letra como la música de la(s) obra(s). Todos los autores de la(s) así utilizada(s) participarán en los rendimientos que se obtengan en la proporción establecida en el presente contrato.

Octava.- Como contraprestación a los derechos aquí concedidos, el EDITOR se obliga a satisfacer a AUTOR los siguientes porcentajes de los rendimientos que se obtengan por la explotación de la(s) obra(s):

- a) Reproducción y distribución de ejemplares impresos (Estipulación 2 a)

La participación será del 10% del precio de venta al público, deducidos impuestos, de cada ejemplar vendido en firme en España; las cantidades netas que por este concepto reciba del extranjero serán repartidas al CINCUENTA POR CIENTO (50%) para AUTOR y CINCUENTA POR CIENTO (50%) para EDITOR. Cuando la(s) obra(s) haya(n) sido impresa(s) en un álbum conjuntamente con otras obras, el EDITOR abonará al AUTOR los porcentajes estipulados anteriormente, en proporción a las obras contenidas en dicho álbum.

La remuneración correspondiente al canon por la reproducción por medio de la reprografía, se distribuirá entre AUTOR y EDITOR según lo que se acuerde por la Entidad de Gestión que distribuya esta remuneración.

Las liquidaciones correspondientes serán practicas por el EDITOR al AUTOR dentro de los noventa días siguientes al fin de cada semestre natural.

- b) Reproducción mecánica y Distribución de la(s) obra(s) en soportes (Estipulación 2 b)

AUTOR A	10%
AUTOR B	7,5%
AUTOR C	10%
AUTOR D	10%
AUTOR E	10%
ARREGLISTA F	2,5%
EDITOR G	25%
EDITOR H	25%

El AUTOR reconoce que este porcentaje le será abonado a través de la Entidad de Gestión que figura en el expositivo 1, eximiendo por tanto al EDITOR de toda responsabilidad al respecto.

Los derechos netos de reproducción mecánica, que se perciban del extranjero por la(s) obra(s) a que se refiere este documento, serán repartidos al CINCUENTA POR CIENTO (50%) para AUTOR y CINCUENTA POR CIENTO (50%) para EDITOR.

Los rendimientos netos que el EDITOR perciba directamente por la concesión de permisos y licencias para la utilización de la(s) obra(s) serán repartidos y liquidados al CINCUENTA POR CIENTO (50%) para AUTOR y CINCUENTA POR CIENTO (50%) para EDITOR, directamente por el EDITOR al AUTOR, dentro de los noventa (90) días siguientes al fin de cada semestre natural.

La remuneración correspondiente al canon por copia privada, sonora o audiovisual, (estipulación 3-Art. 25 LPI) se distribuirá al CINCUENTA POR CIENTO (50%) para AUTOR y CINCUENTA POR CIENTO (50%) para EDITOR por parte de la Entidad de Gestión correspondiente.

Cuando se ceda el derecho exclusivo de distribución mediante alquiler, el AUTOR reconoce la participación del EDITOR en el derecho de remuneración por alquiler regulado en el artículo 90.2 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, distribuyéndose el mismo por la Entidad de Gestión correspondiente, al CINCUENTA POR CIENTO (50%) para AUTOR y CINCUENTA POR CIENTO (50%) para EDITOR.

c) Comunicación pública (estipulación 2 d)

AUTOR A	10%
AUTOR B	7,5%
AUTOR C	10%
AUTOR D	10%
AUTOR E	10%

ARREGLISTA F2,5%

EDITOR G 25%

EDITOR H25%

El AUTOR reconoce que este porcentaje le será abonado a través de la Entidad de Gestión que figura en el expositivo 1, eximiendo por tanto al EDITOR de toda responsabilidad al respecto.

Novena.- Cuando fuese contratada la sub-edición de la(s) obra(s) para cualquier país extranjero comprendido en el TERRITORIO, las participaciones de los arregladores y/o adaptadores se registrarán de conformidad con las normas y prácticas habituales aplicadas en el país de la sub-edición.

Décima.- El AUTOR autoriza expresamente al EDITOR para recibir y hacer efectiva la cobranza de todos los derechos no controlados por las citadas Entidades de Gestión, así como para percibir y hacer efectiva la cobranza de cuantos derechos se generen por la explotación de la(s) obra(s) en aquellos países donde las mencionadas Entidades de Gestión no tengan representación.

La liquidación de tales derechos será practicada por el EDITOR al AUTOR en los plazos y porcentajes fijados en la estipulación octava, apartados a) y/o b).

En aquellos casos en los que AUTOR autorice a un tercero, mediante documentación fehaciente que demuestre ser su apoderado o representante, EDITOR podrá abonar a éste, con efectos liberatorios, los derechos que correspondan a AUTOR. En el caso de que existan diversos sucesores de AUTOR, EDITOR retendrá las liquidaciones por derechos que puedan corresponderles hasta que los sucesores designen a un apoderado que les represente.

Undécima.- El EDITOR podrá imprimir y distribuir gratuitamente ejemplares impresos de la(s) obra(s), con destino a su propaganda, entre orquestas, conjuntos musicales, etc., cuyos ejemplares se entenderán excluidos de lo dispuesto en el apartado a) de la estipulación octava, sin que el AUTOR pueda exigir contraprestación de clase alguna por razón de dicha distribución.

Duodécima.-

EL EDITOR queda obligado:

- a) A realizar, en caso necesario, una edición de la(s) obra(s). El plazo de que dispondrá el EDITOR para cumplir esta obligación será de dos años.

En la primera página de cada ejemplar impreso de la(s) obra(s) figurará el símbolo \square y la palabra "Copyright", seguido del año de la publicación, del nombre o el seudónimo del AUTOR, del nombre y domicilio del EDITOR y de la indicación relativa a los países a los que alcanzan los derechos del EDITOR.

El AUTOR manifiesta expresamente dar por cumplida la obligación establecida en el artículo 71 de la vigente Ley de Propiedad Intelectual, con la realización por parte de EDITOR de las partituras necesarias con la finalidad de presentar un ejemplar de la misma en los organismos y entidades relacionados con la Propiedad Intelectual, a los meros efectos registrales.

- b) A observar la diligencia necesaria en el cumplimiento de las formalidades requeridas por las leyes para la protección efectiva de la(s) obra(s).
- c) A satisfacer a su costa los gastos de toda índole que le originen, en el ejercicio de los derechos de explotación concedidos, tales como la propaganda y promoción, por cualquier medio, de la(s) obra(s), los de su impresión y los de su distribución de ejemplares, cuyo precio o contraprestación podrá fijar libremente el EDITOR.
- d) Y a realizar cuanto sea necesario para asegurar a la(s) obra(s) una explotación permanente y continua, de acuerdo con su naturaleza y según los usos de la profesión. AUTOR y EDITOR se exoneran mutuamente de la obligación de someter y corregir las pruebas de la tirada de la edición gráfica.

El AUTOR renuncia a favor del EDITOR al derecho de colección, dado el carácter de exclusiva de este convenio.

Decimotercera.- El EDITOR tendrá la facultad de vender, ceder o traspasar parte o la totalidad de los derechos adquiridos en virtud del presente contrato así como de confiar la explotación de la(s) obra(s) sin limitación ni restricción de ningún género, incluso en régimen de coedición, con o a cualquiera otra editorial, pero con la obligación de reservar a favor del AUTOR las participaciones estipuladas en este contrato.

El EDITOR estará asimismo facultado para autorizar el uso del título de la(s) obra(s) incluso como título para películas cinematográficas, de televisión u otras.

Decimocuarta.- El EDITOR podrá concertar contratos de sub-edición para cualquiera de los países comprendidos en TERRITORIO y quedar autorizado por el AUTOR para que pueda ceder a otros editores extranjeros hasta la mitad de su parte de los derechos de comunicación pública y en el caso de los Derechos de Reproducción Distribución, hasta un máximo del VENTICINCO POR CIENTO (25%) del total de estos.

No obstante, EDITOR podrá autorizar al sub-editor, agente o representante, a percibir la totalidad de la participación editorial en los derechos de reproducción-distribución, con el compromiso de entregar directamente a la SGAE las cantidades que excedan del VENTICINCO POR CIENTO (25%) junto con las liquidaciones que hayan dado origen a las mismas, cuando AUTOR sea socio de SGAE.

Decimoquinta.- El AUTOR autoriza al EDITOR para que realice la inscripción de la(s) obra(s) en los Registros de la Propiedad Intelectual, Copyright u otros, de los países a que alcanza este contrato, así como las correspondientes renovaciones, bien a nombre del EDITOR o al del AUTOR indistintamente, firmando cuantos documentos se precisen para ello.

Decimosexta.- El AUTOR se compromete a entregar al EDITOR, en un plazo no superior a treinta días desde la fecha de inicio de este acuerdo, partitura(s) de la(s) obra(s) objeto de este contrato.

Decimoséptima.- La cesión de los derechos aquí acordados no alcanza a las modalidades de utilización a medio de difusión inexistentes o desconocidos al tiempo de la cesión. Ahora bien, si en el futuro el EDITOR quisiera explotar los derechos por una nueva modalidad o por un nuevo medio actualmente desconocidos, lo comunicará fehacientemente al AUTOR, entendiéndose que el mismo presta su entera conformidad si en el plazo de treinta días no hace reserva alguna.

En cualquier caso EDITOR gozará del derecho de tanteo y retracto con respecto a la explotación por dicho nuevo medio o modalidad.

Decimoctava.- El EDITOR queda facultado para entablar, por si o por medio de apoderado, cualquier procedimiento, judicial o administrativo, en defensa de los derechos correspondientes al AUTOR sobre la(s) obra(s) objeto de este contrato, siendo de cuenta correspondientes al AUTOR los gastos de toda índole que se puedan derivar de las actuaciones. Las indemnizaciones netas que se obtengan como consecuencia de dichos procedimientos, una vez deducidos los gastos ocasionados por los mismos, serán repartidos a partes iguales entre EDITOR y AUTOR. El AUTOR queda obligado a otorgar al EDITOR o a la persona o personas que éste indique, poderes notariales bastantes para llevar a efecto los aludidos procedimientos.

Decimonovena.- En lo no previsto en el presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, y demás normativa aplicable.

Vigésima.- Para toda duda, cuestión o diferencia dimanante del presente contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Si por alguna razón el tribunal competente juzga cualquiera de las cláusulas de este contrato como inválida, dicho juicio no afectará al resto de las cláusulas de este contrato, que se deberá cumplir en todo su contenido, siendo la cláusula (o parte de ella) juzgada inválida la que deberá re-redactarse de común acuerdo entre las partes.

Vigésimo primera.- El presente contrato entrará en vigor, con toda fuerza de obligar, a partir de la fecha del mismo, y redundará en beneficio de las partes interesadas y de sus sucesores y concesionarios.

Vigésimo segunda.- Este contrato podrá ser elevado a escritura pública a petición de cualquiera de las partes, siendo a cargo del peticionario todos los gastos que esta elevación pueda producir.

Las partes leen por si el presente contrato, que se extiende por ocho copias; y encontrándolo conforme, lo firman en el lugar y fecha al principio indicados.

AUTOR

EDITOR

ARREGLISTA